



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL-SEGURIDAD SOCIAL**

**DEMANDANTE: JORGE LEIVA RAMÍREZ**

**DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00176-00**

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

**Informe Secretarial:**

Señora Jueza, informo a usted que en el proceso de la referencia, las demandadas presentaron escrito de contestación, las cuales se encuentran pendiente para su estudio, Se informa igualmente que la tarjeta profesional de los apoderados de las demandadas se encuentra vigente en la URNA. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D. T. y C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., febrero cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que mediante auto de fecha 18 de julio de 2023, se admitió la demanda, en la cual se impuso la carga de notificación personal de la entidad demandada Porvenir S.A. a la parte demandada, y a la secretaria del despacho la notificación de la demandada Colpensiones, sin embargo, ambas demandadas fueron notificadas por el demandante el 19 de julio de 2023, de conformidad al [17MemorialAportaConstanciaNotificación.pdf](#), y en razón de ello la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones presentó contestación en fecha 1 de agosto de 2023, [09ContestacionColpensiones.pdf](#), es decir dentro del término legal para ello, y luego de revisadas, nota el juzgado que satisface los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del CPTSS; en consecuencia, la admitirá, reconocerá personería jurídica.

Por su parte, en cuanto a la demandada AFP Porvenir, si bien la parte demandante aportó constancia de notificación con acuse de recibo por parte de Porvenir S.A., no se evidencia que haya presentado contestación de la demanda, por lo tanto, como quiera que la notificación fue realizada en debida forma y que hay constancia de la recepción de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por no contestada la demanda.

Siendo así las cosas el despacho inmediatamente fijará fecha de audiencia conforme a los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En consecuencia, el juzgado el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

**RESUELVE:**

**Primero: Admitir la contestación de demanda** presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones **Colpensiones** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo: Tener por no contestada** la demanda por parte de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., de conformidad a las razones que se dejaron expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero: Reconocer personería jurídica** a la **Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S.**, identificada con Nit.900.192.700-5 y a la **Dra. Martha Patricia Rodríguez Díaz**,

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España  
Cartagena (Bolívar)



**AUTO INTERLOCUTORIO N°76**

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.338.987 y T.P. No. 235.476 de la C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, conforme a las facultades conferidas en escritura pública y en el poder aportado, respectivamente.

**Cuarto:** Señalar el catorce (14) de febrero de 2024 a las 02:30 p.m., para celebrar Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación Litigio, Decreto Pruebas, y en caso de tener todos los presupuestos procesales, Audiencia de Tramite y Juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20616354>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZA

  
ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

ARL

